



BARANOA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	08-078-40-89-001-2024-00052-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS	CARLA MILENA SIERRA MALDONADO CC: 1.048.218.270
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que el Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO identificado con C.C No. 8.486.277 y T.P. No. 232.789, presenta demanda ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de CARLA MILENA SIERRA MALDONADO, identificada con cc N° 1.048.218.270. Identificadas las partes de la demanda procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes para resolver su admisión.

Dicho lo anterior, en la revisión y análisis del contenido de la demanda, se puede observar que el título valor que da origen a este proceso cuenta con un endoso a favor de Deposito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A (visto a Folio 19 del Doc. 01 del Expediente Digital), debe tenerse en cuenta entonces lo estipulado en el artículo 657 del Código de Comercio:

*"El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; **pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso.**"*



Sin embargo, no observa este despacho ninguna cancelación u liberación del respectivo endoso. Por otro lado, esta actuación es iniciada por el Dr. Ciro Antonio Huertas Quintero como APODERADO JUDICIAL del Banco de Bogotá. Por lo anterior no existe claridad sobre quien tiene el Derecho de Postulación para reclamar el pago del mencionado titulo valor.

En este entendido, y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 34 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 21 de marzo de 2024

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co